

que se hallen comprendidos en los ta-
 rifas de la contribucion industrial
 correspondiente al Estado, pagaran
 las cuotas fijas indicadas, si no excedan
 de la cuarta parte de su respectiva con-
 tribucion; excediendo, solo pagaran el
 25 p^o de su contribucion respectiva.

Exceptuase el caso de que utilicen ex-
 clusivamente aguas del dominio priva-
 do que entonces la cuota del arbitrio
 no podra exceder del 5 p^o de su contribucion.

Tarifa de Carteles. G.

Por cada anuncio o Cartel que no pase del tamaño de dos pliegos - - - - -	" ' 10
Y pasando de dos pliegos - - - - -	" ' 25

Tarifa de Obras. H.

Licencias para la construccion o recon-
 struccion de edificios de nueva planta.

Por cada puerta al exterior - - - - -	10' "
Por cada balcon - - - - -	7' 50
Idem por cada ventana - - - - -	5' "

Cuando sea reconstruccion de la fa-
 chada solamente, se rebajara un 25 p^o
 de estos derechos.

Licencias para aumentar uno o
 mas pisos en casas ya construidas. Por
 cada hueco al exterior del piso o pi-
 sos aumentados - - - - -